



Expediente: **056150418425**
Radicado: **RE-01284-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/03/2023** Hora: **15:31:04** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4212 del 10 de septiembre de 2014, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS, por un término de 10 años, a la sociedad AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S, con Nit 830.500.965-9, a través su representante legal el señor IVAN ALBERTO YEPES CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.583.351, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto PARCELACION LA JUANITA, en beneficio de los predios con FMI: 020-89317 y 020-2459, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-00030 del 4 de enero del 2022, Cornare impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad



AGRÍCOLA TRES ESQUINAS S.A.S, identificada con Nit 830.500.965-9, a través su representante legal el Señor IVAN ALBERTO YEPES CORREA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.583.351, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en las Resoluciones N°112-4212 del 10 de septiembre de 2014 y N°112-3545 del 24 de julio de 2017, requerimientos que quedaron establecidos en el artículo segundo del mismo Acto Administrativo así:

- 1.1. *Modificar el rebose del lago de la Parcelación, tal como se presenta en el permiso de vertimientos (al interior de la parcelación y sin afectar el predio de la Finca Caribe), garantizando que dicho caudal sea conducido hasta una fuente de agua, y en el trayecto no se generen afectaciones, y que se presente a la corporación la respectiva evidencia.*
- 1.2. *Realizar las obras necesarias para subsanar las filtraciones en el alcantarillado y presente las evidencias respectivas.*
2. *Tome las medidas a que haya lugar para poner en funcionamiento la PTAR instalada y garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la parcelación, conforme a lo aprobado en el permiso de vertimientos. Adicionalmente, garantizar que ésta, en épocas de alta precipitación, no se inunde nuevamente y remita las respectivas evidencias.*
3. *Presentar los Informes de caracterización de los años 2018, 2019 y 2020."*

Que por medio del comunicado No. CE-18050 del 9 de noviembre del 2022, la sociedad AGRÍCOLA TRES ESQUINAS S.A.S, presenta información en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00030 del 4 de enero del 2022 y Auto AU-00856 del 16 de marzo del 2022.

Que funcionarios del grupo de Recurso Hídrico de la Corporación el día 24 de octubre de 2022, realizaron visita al sitio de interés, lo que generó el informe técnico con radicado IT-07457 del 25 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

26.1 Mediante la Resolución N°112-4212 del 10 de septiembre de 2014, se otorga un permiso de vertimientos, por un término de (10) diez años, a la Sociedad agrícola Tres Esquinas S.A.S., para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en la Parcelación La Juanita.

26.2 Con el informe de caracterización allegado mediante radicado CE-18050 del 9 de noviembre del 2022, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Parcelación La Juanita, da cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°631 de 2015, ya que los resultados de los parámetros evaluados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles dispuestos en dicha resolución.

26.3 En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00030 del 4 de enero del 2022, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva de amonestación escrita, la parte interesada da cumplimiento a dos de los tres requerimientos, sin embargo, de acuerdo con los informes de caracterización para el período 2021 y 2022, el vertimiento cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015.

26.4 En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto AU-00856 del 16 de marzo del 2022, se da un cumplimiento parcial, ya que se hace necesario un informe detallado de las evidencias y/o resultados de las actividades llevadas a cabo a partir del diagnóstico de las redes (televisado), esto teniendo en cuenta que para los periodos 2021 y 2022 se reporta un caudal promedio superior al autorizado, por lo que se deberá garantizar que no hay infiltraciones a la red y/o aportes de otras fuente de agua a la misma.

26.5 En la revisión de expediente ambiental de vertimiento, se evidencia que la propiedad no cuenta con estructura de descarga aprobada, acorde a lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de *Amonestación escrita*: *"Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley"*.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07457 del 25 de noviembre de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Sociedad **AGRÍCOLA TRES ESQUINAS S.A.S.**, con Nit 830.500.965-9, mediante Resolución con radicado No. RE-00030 del 4 de enero del 2022, pues, una vez evaluada la información presentada, en el escrito con radicado CE-02945 de 21 febrero de 2022, se pudo evidenciar que se le dio cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar la imposición de la medida preventiva, tal y como se puede observar en la siguiente tabla de cumplimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00030 del 4 de enero del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AGRICOLA TRES ESQUINAS S.A.S, a través de su representante legal el señor IVAN ALBERTO YEPES CORREA, (o quien haga sus veces) para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: Dé cumplimiento a los requerimientos establecidos a través de las Resoluciones N°112-4212 del 10 de septiembre de 2014 y N°112-3545 del 24 de julio de 2017, esto es:</p> <p>1.1 Modificar el rebose del lago de la Parcelación, tal como se presenta en el permiso de vertimientos (al interior de la parcelación y sin afectar el predio de la Finca Caribe), garantizando que dicho caudal sea conducido pasta una fuente de agua, y en el trayecto no se generen afectaciones, y que se presente a la corporación la respectiva evidencia.</p> <p>1.2 Realizar las obras necesarias para subsanar las filtraciones en el alcantarillado y presente las evidencias respectivas.</p>	20 DE FEBRERO	X			<p>1.1 Se evidencia instalación de bomba de 5 Hp para enviarlas aguas residuales a la Quebrada San Antonio.</p> <p>1.2 A pesar de allegar informes de televisado, en el mismo se da a conocer inconvenientes estructurales en algunos manholes, se requiere evaluación total de todas las redes con mayor detalle.</p>
<p>Tome las medidas a que haya lugar para poner en funcionamiento la PTAR instalada y garantice el adecuado tratamiento de las aguas residuales</p>	20 DE FEBRERO				

domésticas generadas por la parcelación, conforme a lo aprobado en el permiso de vertimientos. Adicionalmente, garantizar que ésta, en épocas de alta precipitación, no se inunde nuevamente y remita las respectivas evidencias.		X		
Presentar los Informes de caracterización de los años 2018, 2019 y 2020	20 DE FEBRERO		X	No se allega información al respecto.

Es de aclarar que, si bien es cierto la sociedad no presento los informes de caracterización de los años 2018, 2019 y 2020, si presentó los informes de los años 2021 y 2022, donde se demuestra que el vertimiento viene cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015.

Dado lo anterior se puede establecer por parte de este Despacho que han desaparecido las causas que generaron la imposición de la medida preventiva de amonestación impuesta a la Sociedad agrícola Tres Esquinas S.A.S.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-02945 de 21 febrero de 2022
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-07457-2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a la Sociedad **AGRÍCOLA TRES ESQUINAS S.A.S.**, con Nit 830.500.965-9, representada Legalmente por **IVÁN ALBERTO YEPES CORREA**, mediante Resolución con radicado No. RE-00030 del 4 de enero del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **AGRÍCOLA TRES ESQUINAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, **IVÁN ALBERTO YEPES CORREA** (o quien haga sus veces), al momento de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150418425

Proyectó: Leandro Garzón / 14/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez